

IQ

Estímulo Fiscal de IVA

Frontera Norte



Preguntas y respuestas sobre el estímulo fiscal del IVA para la región fronteriza norte

1. ¿A partir de cuándo es vigente el estímulo fiscal de IVA región fronteriza norte?

R/ Del 1 de enero de 2019 y los contribuyentes podrán aplicarlo a partir de esa fecha, siempre y cuando se presente el aviso a que se refiere la ficha 4/DEC-10 del Anexo 1-A, a más tardar el 7 de febrero de 2019.

Fundamento: Artículo Transitorio Primero del Decreto, Regla 11.11.2. y Ficha de tramite 4/DEC-10, del Anexo 1-A, de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

2. ¿En qué consiste el estímulo fiscal de IVA?

R/ Consiste en aplicar directamente una tasa del 8% a los actos o actividades que se realicen en la región fronteriza norte.

Fundamento: Artículo Décimo Primero del Decreto, Artículo 1o. de la Ley del IVA.

3. ¿Quiénes pueden aplicar el estímulo fiscal de IVA?

R/ Los contribuyentes que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte, siempre y cuando se realice la entrega material de los bienes o la prestación de servicios en dicha región.

Fundamento: Artículo Décimo Primero del Decreto.

4. ¿Cómo se presenta el aviso para aplicar el estímulo para la región fronteriza norte en materia de IVA?

R/ A través del Portal del SAT www.sat.gob.mx, en el ícono de “Contacto” que se encuentra en la parte superior, después seleccionar Asistencia por Internet (Mi portal), y dar clic en el Portal personal Mi portal (contribuyente), ingresar con RFC y Contraseña y seleccionar del menú el apartado de Servicios por Internet, posteriormente en la opción Servicio o Solicitudes; seleccionar en el renglón de Trámite la etiqueta ESTIMULO IVA ZONA FRONTERIZA

Fundamento: Artículo Décimo Segundo del Decreto; Regla 11.11.2. y Ficha de Trámite 4/DEC-10 del Anexo 1-A, de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

5. ¿Cuáles son las condiciones y los requisitos que se deben cumplir para tener derecho al estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte?

R/ Los requisitos son los siguientes:

- Presentar el aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA.
- Realizar la entrega material de bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte a que se refiere el Decreto.
- No ubicarse en algún supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- No ubicarse en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF.
- Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no han realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, o bien, que acreditaron ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan las facturas electrónicas.
- Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas registrados ante el SAT no se encuentren en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- No haber sido publicado conforme lo previsto en el artículo 69-B Bis del CFF.

Fundamento: Artículo Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto; Regla 11.11.2. y Ficha de trámite 4/DEC-10 (Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte) del Anexo 1-A de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

6. Una vez presentado el aviso para aplicar el estímulo de IVA ¿A partir de qué momento se pueden emitir facturas electrónicas, considerando el estímulo de “IVA Crédito aplicado del 50%”?

R/ Una vez transcurridas 72 horas a la presentación del aviso, siempre que cuenten con el acuse de recibo.

Fundamento: Regla 11.11.3., fracción II, de Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

7. Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que apliquen lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 ¿pueden apegarse al estímulo fiscal de IVA previsto en el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”?

R/ Sí, siempre que ejerzan la opción presentando el aviso correspondiente y consideren que existe el traslado de IVA en la expedición de su factura electrónica por operaciones con el público en general y que en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general, a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal.

Fundamento: Artículo Décimo Primero del Decreto y 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019; Regla 11.11.12. de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

8. ¿En qué operaciones no se podrá aplicar el estímulo fiscal de IVA?

R/ No se podrá aplicar en las siguientes operaciones:

- La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos.

Fundamento: Artículo Décimo Tercero del Decreto.

9. ¿Cómo se refleja el Estímulo Fiscal de IVA para la región fronteriza norte en la factura electrónica?

R/ En el campo o atributo denominado “TasaOCuota” de la factura electrónica, se debe seleccionar la opción o valor identificado en el catálogo c_TasaOCuota como: “IVA Crédito aplicado del 50%”.

Fundamento: Regla 11.11.3. de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

10. El estímulo fiscal IVA región fronteriza norte sólo aplica si el proveedor y el cliente se encuentran en la región fronteriza norte?

R/ No, aplica para el contribuyente emisor que enajene bienes, preste servicios independientes u otorgue el uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte, siempre y cuando se realice la entrega material de los bienes o la prestación de servicios en dicha región.

Fundamento: Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto.

11. ¿Qué sucede si durante los primeros días de enero del 2019 emití facturas con la tasa general del 16% de IVA teniendo el derecho a aplicar el estímulo fiscal de IVA de la región fronteriza norte?

R/ En tanto se pueda cancelar la factura electrónica conforme a los requisitos de la regla 2.7.1.38., se podrá emitir una nueva factura con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA en términos de la regla 11.11.3.

Fundamento: Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del IVA.

12. ¿Se puede aplicar el estímulo de IVA si se prestan servicios independientes en la región fronteriza norte, pero el contribuyente no cuenta con domicilio, local o establecimiento en dicha región?

R/ No, el estímulo aplica cuando la prestación de servicios independientes se realice por los contribuyentes en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte.

Fundamento: Artículos Décimo Primero del Decreto.

13. Los contribuyentes que se inscribieron en el RFC los primeros días de enero y no se encontraba publicado la manera de presentar el aviso para aplicar el estímulo de IVA ¿podrán presentar dicho aviso?

R/ Sí, el aviso se puede presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Adicionalmente, se otorgó la facilidad de poder presentar este aviso a más tardar el 7 de febrero de 2019.

Fundamento: Artículo Décimo Segundo del Decreto; Regla 11.11.2. y Artículo Cuarto Transitorio de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

14. ¿Es necesario expresar en el aviso de IVA textualmente las manifestaciones bajo protesta que se establecen en la en la ficha 4/DEC-10?

R/ Sí, ya que es un requisito de procedencia del citado aviso.

Fundamento: Ficha de Trámite 4/DEC-10 del Anexo 1-A de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF_2018.

15. Si con posterioridad al 7 de febrero reanudo operaciones o aumento actividades económicas ¿cuál es el plazo para presentar el aviso?

R/ Se deberá presentar conjuntamente con el aviso de reanudación de actividades o de actualización de actividades económicas y de obligaciones.

Fundamento: Artículo Décimo Segundo del Decreto; Artículos 30, fracción IV, inciso b) y, fracción V, del Reglamento del CFF.

16. Si presento el aviso de IVA y en una operación aplico la tasa del 16% y la contraprestación ya fue pagada ¿pierdo el beneficio de continuar aplicando el estímulo en las demás operaciones?

R/ No, por las demás operaciones se puede aplicar el estímulo, no obstante, por la operación cobrada a tasa 16% se tendrá que declarar y enterar el IVA como trasladado al 16%.

Fundamento: Artículo Décimo Primero del Decreto, Artículo 1o. de la Ley del IVA.

17. Si entrego los bienes o presto los servicios fuera de la región fronteriza, aunque tenga mi domicilio fiscal dentro de dicha región ¿aplico la tasa del 8%?

R/ No, se deberá aplicar la tasa del 16% ya que el estímulo aplica cuando los actos se realicen en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte y se realice la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en dicha región.

Fundamento: Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto.

18. Si aplico el estímulo para IVA ¿También puedo aplicar el estímulo para el ISR?

R/ Sí, ya que dichos estímulos no son excluyentes entre sí, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para cada estímulo en el Decreto y no se esté en alguno de los supuestos que se excluyen en el mismo.

Fundamento: Artículos Segundo y Décimo Primero del Decreto.

19. Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, con método de pago diferido o en parcialidades (PPD), cuya primera contraprestación se haya pagado en 2018 ¿se deberá reflejar la aplicación del estímulo en la factura electrónica correspondiente del 2019?

R/ Sí, en caso de que se haya emitido una factura electrónica con tasa general del 16% y se haya pagado parcialmente, no se podrá aplicar el estímulo, ni cancelar la factura de pagos, respecto de dicha parcialidad, pero sí se podrá aplicar el estímulo y emitir la factura electrónica de pagos con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA, respecto de las parcialidades pagadas en 2019 (una vez que se haya cumplido con la presentación del aviso y transcurrido el plazo de 72 horas).

Para tal efecto, se deberá generar la factura electrónica de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura tipo egreso por el monto del crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo "Descripción", "IVA Crédito aplicado del 50%". Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y, en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el IVA reducido sobre lo efectivamente pagado, como resultado de la aplicación del estímulo.

Fundamento: Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del IVA; Artículo Décimo Primero del Decreto; Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

20. Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, cuya primera contraprestación se pague a partir del 1 de enero de 2019 y se tenga derecho a aplicar el estímulo en materia de IVA establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte ¿se deberá reflejar la aplicación del estímulo en la factura electrónica correspondiente?

R/ Sí, se debe generar la factura electrónica de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura electrónica tipo egreso por el monto del crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo "Descripción", "IVA Crédito aplicado del 50%". Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura electrónica de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y, en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el IVA reducido sobre lo efectivamente pagado, como resultado de la aplicación del estímulo.

Fundamento: Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del IVA; Artículo Décimo Primero del Decreto; Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Acerca de MYSuite

Creada en febrero de 2009, ofrecemos diversos servicios en medios electrónicos.

Como proveedor líder, autorizado por el SAT, ayudamos a los contribuyentes a encontrar el punto de equilibrio entre la generación, manejo y análisis de información contenida en los CFDI´s; con herramientas y soluciones eficientes, orientadas a diversos segmentos de mercado que demandan el permanente cumplimiento fiscal.

Contamos con un equipo de profesionales dedicado al desarrollo e integración de tecnologías especializadas de última generación, lo que nos permite implementar soluciones de negocios y para la administración, almacenamiento, análisis, gestión e intercambio seguro de documentos electrónicos a un corto plazo.

Nuestro compromiso:

Brindar servicios de excelencia, calidad y progreso continuo, garantizando la seguridad y protección de la información durante los procesos relacionados y en el almacenamiento de la misma.

“...El SAT y más de 450 mil clientes nos respaldan...”



Flexible • Seguro • Rápido • Funcional

info@mysuitemex.com | (55) 1208 4940

www.mysuitemex.com

síguenos en:

